

DESPACHO DEL ALCALDE

**DECRETO No. 190320-001
(MARZO 19 DE 2020)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PUBLICA COMO
CONSECUENCIA DEL COVID – 19 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL
MUNICIPIO DE SAN FERNANDO – BOLIVAR”**

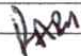

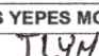
EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAN FERNANDO – BOLIVAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 1, 2, 49, 287, 305, 311 Y 315 de la Constitución Política, Ley 136 DE 1994, Ley 1551 de 2012, artículos 43 y 45 de la Ley 715 de 2001, Ley 1801 de 2016, Ley 9 de 1979, Ley 1523 de 2012, Decreto 780 de 2016, Resolución Nacional No. 385 de marzo 12 de 2020, Circulares Conjuntas Externas No. 011 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD Y MINCOMERCIO) y 018 del 10 de marzo de 2020 (MINSALUD, MINTRABAJO Y DFP), Circular Conjunta No. 011 del 9 de Marzo de 2020 (MINSALUD Y MINEDUCACION), la circular No. 001 del 12 de marzo de 2020, Decreto Municipal No. 160320-002 del 16 de Marzo de 2020, Decreto Departamental No. 96 del 17 de Marzo de 2020 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que igualmente el Artículo 49 de la Carta Política preceptúa que: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental, son servicios a cargo del Estado. Se garantiza a todas la personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud”.

Que el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012, señala que la gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA		REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL		APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL	
--	---	---	--	---	---

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el artículo 4° numeral 25 de la Ley 1523 de 2012, define el Riesgo de desastres de la siguiente manera: "Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad."

Que el numeral 2° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, dispone que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo, se encuentra el principio de protección en virtud del cual "Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados."

Que el numeral 3° del artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, consagra el principio de solidaridad social al prescribir que "todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."

Que el artículo 12 ibídem, consagra que: Los Gobernadores y Alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."

Que el parágrafo del Artículo 14°, señala que los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Que el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA	REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL
--	---	---

DESPACHO DEL ALCALDE

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Circular 00005 del 11 de Febrero de 2020, impartió a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que resulta necesaria la implementación de las medidas preventivas que requieren el compromiso de toda la colectividad como herramienta participativa, acordes con los mandatos de la Organización Mundial de la Salud para la promoción de la salud enmarcada en los protocolos para el respeto de los derechos humanos.

Que en reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres del Municipio de San Fernando, el día dieciocho (18) de Marzo de 2020, se emitió concepto favorable para la declaratoria de calamidad pública en el Municipio de San Fernando, con ocasión del COVID-19, acorde a lo establecido en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de h <sic> situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que con ocasión de la declaratoria de la Calamidad Pública, se realizará el respectivo plan de acción reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, en el que se plantearan e implementarán estrategias de respuestas tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, el cual se realizará a través del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre y teniendo como referente el comunicado de la declaratoria de calamidad emitida por el Gobernador de Bolívar.

Que así mismo el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, consagra el Plan de Acción específico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Que en toda situación de desastres o calamidad pública, como la que está aconteciendo con ocasión del COVID-19, y por los casos determinados en el Departamento de Bolívar, en especial, la Ciudad de Cartagena de Indias, resulta

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA	REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL
--	---	---

DESPACHO DEL ALCALDE

imperioso la prevalencia del postulado constitucional, donde el interés público o social prima sobre el interés particular.

Que el Gobierno Nacional declara el **ESTADO DE EMERGENCIA**, a través de la Resolución No. 385 de 2020, en la cual se insta a los departamentos y municipios a cumplir de manera obligante las medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID- 19.

Que de igual manera, el Departamento de Bolívar mediante Decreto Departamental No. 96 del (17) de Marzo de 2020 "Por medio del cual se adoptan medidas sanitarias temporales para la preservación de la vida y mitigación del riesgo de propagación del Coronavirus COVID-19 en la Gobernación del Departamento de Bolívar".

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres de San Fernando – Bolívar, se reunió el día dieciocho (18) de Marzo de 2020, con el propósito de evaluar la situación local y señalar algunas medidas específicas, de conformidad con los artículo 58 y 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que en mérito de lo expuesto,

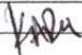

DECRETA:

ARTICULO 1°. DECLARAR la situación de Calamidad Pública en el Municipio de San Fernando – Bolívar por el término de hasta seis (6) meses, con fundamento en las consideraciones que anteceden.

PARAGRAFO: El presente decreto se podrá prorrogar o modificar siempre que sea necesario establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y construcción, o nuevos hechos que se presenten con posterioridad a su promulgación, previo concepto favorable del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres.

ARTICULO 2°. Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, se dará aplicación y utilización a las prescripciones legales señaladas en los artículos 65, 66, 67 y 80 de la Ley 1523 de 2012 entre otras.

ARTICULO 3°. Disponer en aplicación de lo señalado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, a través del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, para que se elabore y adopte el Plan de Acción Especifico que incluya las actividades para el manejo de las áreas o población afectada; el cual será de obligatorio cumplimiento por

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA		REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL		APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL
--	---	---	--	---

DESPACHO DEL ALCALDE

todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

ARTICULO 4°. El seguimiento y control de dicho plan de acción estará a cargo del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre de San Fernando – Bolívar.

ARTICULO 5°. IMPLEMENTAR en el Municipio de San Fernando - Bolívar la medida de **TOQUE DE QUEDA** interpuesta por el Señor Gobernador de Bolívar, de igual manera se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en el Municipio de 9:00 p.m. a 4:00 a.m. desde el diecinueve (19) de Marzo hasta el primero (1) de Abril de 2020, podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

PARAGRAFO: Se exceptúan de la medida dispuesta en el presente artículo, quienes estén acreditados como miembros de la fuerza pública, ministerio público, Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpo Oficial de Bomberos, Organismos de socorro, personal de vigilancia privada, personal sanitario, ambulancias, vehículos destinado a la atención domiciliaria de pacientes siempre y cuando cuenten con la respectiva identificación de la institución prestadora de salud a la cual pertenece, vehículos de atención prehospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio, distribución y provisión de alimentos y medicamentos.

ARTICULO 6°. MODIFIQUESE el Horario de Trabajo en la Administración Municipal de San Fernando – Bolívar desde el diecinueve (19) de Marzo hasta el primero (1) de Abril de 2020 de 7:30 a.m. hasta la 2:00 p.m., horario en el cual no habrá prestación de servicio, ni atención al público de forma presencial. Todos los trámites administrativos se realizaran por correo electrónico del municipio de San Fernando y se ordena la publicación de los números de celular de los secretarios, para la solución de trámites, quejas y reclamos así:

DEPENDENCIA	NOMBRE	TELÉFONO	EMAIL
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN	MARIANGEL DAU GUERRA	3135731817	planeacion@sanfernando-bolivar.gov.co
SECRETARÍA DE SALUD	MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ	3134840128	secretariadesalud@sanfernando-bolivar.gov.co

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA	<i>VARIS</i>	REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	<i>MA</i>	APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL	<i>JLYM</i>
--	--------------	---	-----------	---	-------------

DESPACHO DEL ALCALDE

SECRETARÍA GENERAL Y GOBIERNO	DE	WILMAN RANGEL MENDEZ	3209679714	secretariadegobierno@sanfernando-bolivar.gov.co
SECRETARÍA DE LAS TIC		JOSE VLADIMIR BAENA RIBON	3013289226	secretariatic@sanfernando-bolivar.gov.co
SECRETARÍA CULTURA DEPORTE	DE Y	ALEXANDER CHAVEZ RANGEL	3128429697	secretariaculturaydeporte@sanfernando-bolivar.gov.co
SECRETARÍA HACIENDA		JHON JAIR MADRID RODRIGUEZ	3045571771	
SISBEN		GILBERTO GARCES GARCES	3234474020	sisben@sanfernando-bolivar.gov.co
ADULTO MAYOR		DERLYS MILEXA PEREZ MEJIA	3104950381	adultomayor@sanfernando-bolivar.gov.co
UMATA		LUIS EDUARDO ESCOBAR GARCES	3205068403	umata@sanfernando-bolivar.gov.co
FAMILIAS ACCION	EN	DIANA MARCELA GARCES RODRIGUEZ	3226935142	familiasenaccion@sanfernando-bolivar.gov.co
WEB MASTER-COMUNICACIONES		MILTON CORTEZ	3108269900	contactenos@sanfernando-bolivar.gov.co

PARAGRAFO: La modificación del horario laboral podrá finalizar antes de la fecha aquí señalada o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, si estas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ ASESORA JURIDICA	<i>KAR</i>	REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL	<i>XI</i>	APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES ALCALDE MUNICIPAL	<i>JLM</i>
--	------------	---	-----------	---	------------

DESPACHO DEL ALCALDE

ARTICULO 6°. Hace parte del presente decreto, al Acta No. 002 del dieciocho (18) de Marzo de 2020 en reunión extraordinaria del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastres, con todos los documentos soporte aprobados en dicha sesión.

ARTICULO 7°. Del control Fiscal.- Ante la necesidad para atender los eventos dentro de la calamidad pública los contratos celebrados para la adquisición de bienes y servicios, deben estar precedidos por la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los articulo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, atendiendo lo dispuesto en el parágrafo único del artículo 66 de la Ley 1523 de 2012.

ARTICULO 8°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Municipio de San Fernando – Bolívar a los diecinueve (19) días del mes de Marzo de 2020.

Jorge Luis Yepes Morales
JORGE LUIS YEPES MORALES
Alcalde Municipal

ELABORÓ: KETTY ARIAS RUIDIAZ

ASESORA JURIDICA

REVISÓ: MARIA ANGELICA MOLINA GONZALEZ

SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL

APROBÓ: JORGE LUIS YEPES MORALES

ALCALDE MUNICIPAL